



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte dos 22 de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00182-00
Demandante:	-. GERMAN MENDOZA CASTILLO -. NEDIS ALMANZA FLOREZ
Demandados:	-. ROBERTO JOSÉ BUELVAS ALDANA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda, toda vez que, la parte demandante dentro del escrito de la demanda no realizó una individualización correcta de los hechos, y porque el poder allegado no era pleno; esas consideraciones fueron basadas en los artículos 25, 25 A y 26 del estatuto procesal del trabajo.

Para lo anterior se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para que procediera o corregir los yerros de los que adolecía la demanda, quien envió dentro del término legal correspondiente escrito de subsanación donde realizó la individualización correcta de los hechos y además aportó poder donde figuraban correctamente los nombres e identificaciones del poderdante y del apoderado.

En ese orden, se considera subsanada la presente demanda. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda ordinaria laboral de **GERMAN MENDOZA CASTILLO** y **NEDIS ALMANZA FLOREZ** contra **ROBERTO JOSÉ BUELVAS ALDANA** en consecuencia, **ADMITASE.**

SEGUNDO: NOTIFIGUESE a la parte demandada **ROBERTO JOSÉ BUELVAS ALDANA**, conforme al Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE** traslado por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA